

AUTOS : SANHUEZA, CARMEN Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS CI-00015-JP-2026

Gral. Fernandez Oro, 08 de julio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: S.C. Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS CI-00015-JP-2026; y,

CONSIDERANDO: Que en fecha 05/02/2026 se presentaron Leonel Herrera Montovio e Iván Martín Chelia, ambos en carácter de abogados apoderados de la señora Nadia Stefania Pacheco quien peticiona en representación legal de su hija M. S. G. y los Sres. Carmen Sanhueza y Alejo David Gatica con el patrocinio letrado de Leonel Herrera Montovio e Iván Martín Chelia, solicitando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar el trámite por daños y perjuicios contra WALTER DENIS CARRIZO, VILMAR ALCIDES QUINTREL, JORGE LUCIANO SOSA, ANDREA DEL CARMEN HENRIQUEZ, y la JEFATURA DE POLICIA DE RIO NEGRO, que dichas contrapartes se encuentran debidamente notificadas.-

Que con las declaraciones testimoniales acompañadas, queda demostrado que la Sra. Pacheco Nadia trabaja de manera informal vendiendo productos de elaboración casera, que no tiene bienes ni realiza viajes al exterior, y que su grupo familiar esta compuesto por su esposo, un hijo en común y la adolescente G. M. S. , con quien convive, y el Sr. Gatica Alejo, quien no convive con ella. Asimismo surge que Gatica Alejo realiza trabajos informales, no posee bienes ni realiza viajes al exterior, y que su grupo familiar esta compuesto por él, su pareja y su hijo por nacer con quienes convive en la casa de su suegra. La adolescente G. M.S. es estudiante de secundaria y convive con su madre, la Sra. Pacheco Nadia.

Que en fecha 10/03/2026 (Movimiento E0003) se presenta la Sra. Defensora de Menores Dra. Debora Fidel, tomando la debida intervención en autos.

Que en fecha 10/03/2026 se incorpora informe expedido por ARCA (Mov. I0008), conforme al cual la Señora SANHUEZA CARMEN DARMA a la fecha registra Aportes en Línea por el Régimen de Trabajadores de Casas Particulares y no se registra Inscripto en ése Organismo PACHECO NADIA STEFANIA, G. M. S. quien registra fecha de nacimiento 02/05/2010 cuenta con 14 años, ni GATICA ALEJO DAVID.-.

Que en fecha 20/03/2026 obra informe de ANSES (Movimiento I0011) que informa que la Sra. SANHUEZA CARMEN DARMA se encuentra percibiendo un beneficio

previsional y los Sres. PACHECO NADIA STEFANIA, GATICA MORENA STEFANIA y GATICA ALEJO DAVID no registran movimientos laborales.

Que en fecha 08/04/2026 se acompañaron recibos de haberes de la Sra. SANHUEZA y certificaciones negativas de los Sres. PACHECO NADIA STEFANIA, G. M. S. y el Sr. GATICA ALEJO DAVID (Mov E0012).

Que en fecha 10/04/2026 se presenta el representante de la Agencia de Recaudación Tributaria tomando vista de las actuaciones y en fecha 29/06/2026 solicita se resuelva (Mov. E0013 y E0017).-

Que con fecha 05/06/2026 en Movimiento E0015 se presenta contestación de oficio del Registro de la Propiedad del Automotor de donde surge que los Sres. G. M. y Gatica Alejo no poseen ningún vehículo a su nombre, que la Sra. Pacheco Nadia posee un vehículo dominio 414JUN Marca: CORVEN Modelo: MIRAGE 110 BY CORVEN Tipo: MOTOCICLETA Año Modelo: 2013, y la Sra. Sanhueva Carmen posee un vehículo dominio KVZ062 Marca: VOLKSWAGEN Modelo: VOYAGE 1.6 Tipo: SEDAN 4 PTAS Año Modelo: 2012.

Que con fecha 24/06/2026 en Movimiento E0016 se presenta contestación de oficio del Registro de la Propiedad Inmueble de donde surge que los Sres. SANHUEZA CARMEN DARMA, PACHECO NADIA STEFANIA, G. M. S. y GATICA ALEJO DAVID no poseen bienes inmuebles.

Corrido traslado de la prueba, conforme art 76 CPCyC, y vencido el mismo no se han presentado oposiciones. En fecha 07/07/2026 contesta la vista la defensora de Menores e Incapaces que manifiesta considero que S. S. debe resolver valorando la prueba aportada en autos hasta el momento, deberá establecer y priorizar el Interés Superior de los niños que motiva la resolución, recordando que este es el principio rector a fin de aplicar en forma congruente todas las disposiciones contenidas sobre la materia y que implica el máximo reconocimiento de sus derechos esenciales.-Que "El interés superior del niño proporciona un parámetro objetivo que permite resolver los problemas de los niños en el sentido de que la decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para ellos. De esta manera, frente a un presunto interés del adulto, se prioriza el del niño". ("El interés superior del niño. Visión jurisprudencial y aportes doctrinarios" Graciela Tagle de Ferreyra, Ed. Nuevo Enfoque Jurídico, Córdoba, 2009, Pag. 112).

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios

para acceder a la acción judicial que se pretende. "...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas... reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).-

El art. 72 CPCyC establece que el beneficio puede ser concedido en forma total o parcial mencionando en su caso los gastos y honorarios que están excluidos. Para considerar procedente el otorgamiento del beneficio peticionado debe tenerse en cuenta la cuantía del monto reclamado en el juicio para el cual es requerido, la prueba de la relación entre la insuficiencia de medios con los gastos necesarios para el proceso para el cual lo peticiona. En el caso en análisis considero que es justificada la pretensión de la parte actora, teniendo en cuenta que uno de los principios rectores en los presentes debe ser el interés superior del niño como la máxima satisfacción integral y simultánea de sus derechos, contemplando toda la normativa vigente en materia de derechos de los niños, sobre todo en lo que respecta a su derecho de acceso a justicia por lo cual debe tenerse en cuenta respecto a los desembolsos necesarios para el inicio del proceso, esto es el pago de sellados, tasas contribuciones y demás impuestos estrictamente relacionados a la promoción de la acción, y en lo que respecta a los honorarios profesionales de letrados o peritos que eventualmente se puedan imponer a la parte actora en concepto de costas para el supuesto de resultar desfavorable la pretensión articulada en los autos principales.

POR ELLO, RESUELVO:

I.Otorgar el beneficio de litigar sin gastos a favor de CARMEN SANHUEZA, ALEJO DAVID GATICA, NADIA STEFANIA PACHECO y M. S. G., a fin de accionar por daños y perjuicios contra WALTER DENIS CARRIZO, VILMAR ALCIDES QUINTREL, JORGE LUCIANO SOSA, ANDREA DEL CARMEN HENRIQUEZ, y la JEFATURA DE POLICIA DE RIO NEGRO, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo.

II.- Regular los honorarios de los Dres. Leonel Herrera Montovio e Iván Martín Chelia en la suma de \$365.849,4.- (3 IUS, mínimo legal, más 40% por apoderamiento)

(arts.7,8,9 y 34 LA) en conjunto - Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquella. (Arts.6 y 7 Ley 2212 R.N.). Cúmplase con la Ley 869.

III.- Las costas se imponen en el orden causado (art. 62 y cc CPCyC).

IV.- Firme la presente, líbrese oficio a la OTICCA a fin de que se tome conocimiento de lo aquí resuelto en los autos principales. El oficio deberá ser confeccionado por la parte interesada. Asimismo, córrase vista a ART y CAJA FORENSE. Regístrese, protocolícese. La presente quedará notificada conforme Art. 120 CPyC.

Dra. Gabriela Rodriguez

JUEZA DE PAZ